BUENOS AIRES, - 5 FEB 2015

VISTO el Expediente N° 58.570 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se analizaron los planes de seguros y cuadros tarifarios de COMPAÑÍA DE SEGUROS EUROAMÉRICA S.A.

Que de su análisis surgieron dos incumplimientos: la ausencia del acto administrativo -por el cual se autoriza a la entidad a operar- en los frentes de póliza y la falta de cumplimento de la Resolución Nº 32.708 de fecha 18/01/2008, dado que la suma asegurada supera su capacidad de retención.

Que consecuentemente, y previo a dictar resolución definitiva al respecto, se le corrió traslado a la entidad de las imputaciones en los términos del Artículo 82 de la Ley N° 20.091, a través de Proveído Nº 119.186 de fecha 23/06/2014.

Que a través de la Nota Nº 18.820 de fecha 16/07/2014 se presenta la aseguradora.

Que respecto al primer incumplimiento la entidad se compromete a incluir el acto administrativo en los frentes de póliza. Respecto al segundo incumplimiento, si bien reconoce que la suma asegurada excede su capacidad de retención, manifiesta que dado que el asegurado pertenece al mismo grupo económico, no existe perjuicio económico que pueda perjudicar a terceros y que a su vez el tomador por conocer la situación de la aseguradora es responsable de los compromisos derivados del contrato.

Que analizado el descargo, corresponde concluir que la defensa articulada por la aseguradora, que importa el más acabado reconocimiento de la infracción cometida, carece de entidad para enervar la imputación y consecuente encuadre legal producido en, autos, por lo que cabría su ratificación.

Que a los efectos de graduar la sanción, cabe tener presente la significación de la conducta observada por la entidad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en lo que

resulta materia de su competencia.

Que los Artículos 58, 67, inc. e) y 87 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sancionar a COMPAÑÍA DE SEGUROS EUROAMÉRICA S.A. con un APERCIBMIENTO, en los términos del Artículo 58, inc. b) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la sanción aplicada a través del Artículo 1º.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del Artículo 83 de la Ley 20.091.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 38862

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO
Superintendente de Seguros de la Nación